



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA contra CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00147-00

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor CARLOS MARIO MIRANDA NOGUERA por medio de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A a efectos de obtener el pago de capital contenido en las facturas de ventas adosadas en la demanda y los intereses corrientes y moratorios causados sobre dicha suma.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha nueve (09) de agosto de 2021, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la norma ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a409ce725272aaa7b30ab7e89f679cda484176bd8d65357be489de8e27683a

Documento generado en 05/10/2021 01:09:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>